

ESTATUTOS

DE LA

“COMPañA MINERA DE COLQUIRI.”

10023



LA PAZ.

—
IMPRESA DE «EL COMERCIO.»—POR J. C. CALASANZ TAPIA

—
7, 9—JUNIN—9, 7

—
1885

DIRECTORIO DEFINITIVO

DE LA

“Compañía Minera de Colquiri.”

Presidente

SEÑOR DOCTOR DON MANUEL MARÍA DEL VALLE.

vice-presidente

SEÑOR DOCTOR DON JENARO PALAZUELOS.

Vocales

SEÑOR VICENTE ASCARRUNZ.

« AGUSTIN ARROYO.

« RICARDO BALLIVIAN.

suplentes

SEÑOR J. BENIGNO TORNERO.

« MIGUEL VIAÑA.

« JUAN VILLAMIL BLANCO.

Inspectores

SEÑOR INOCENCIO BALANZA.

« SAMUEL CARVAJAL.

Estatutos

DE LA

Compañía Minera de Colquiri.

TÍTULO I.

CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.

Artículo 1.º Se establece una sociedad anónima bajo la denominacion de Compañía Minera de Colquiri.

Art. 2.º La Compañía constituye su domicilio legal y su oficina principal, en la ciudad de La Paz.

Art. 3.º El objeto de la Compañía es:

I. El laboreo o explotacion de las minas de plata o de estaño denominadas: «San Onofre,» «Colquechaca,» «Copacabana-grande,» «San Antonio» y «Espiritu Santo,» que fueron trasferidas a la actual sociedad con todos sus derechos y acciones y a perpetuidad por sus primitivos dueños los señores Vicente e Ignacio Ascarrunz, Alcibiades Sorneo, Jorje Tezanos Pinto y Faustino I. Vallejos, segun consta de escritura pública otorgada ante el notario de minas don Emiliano Rodo, con fecha treinta de mayo del presente año. Estas minas están ubicadas en el asiento mineral de Colquiri, provincia de Inquisivi, departamento de La Paz.

II. La Compañía tiene igualmente por objeto el laboreo y explotación de las demás minas que se encuentren dentro de las pertenencias ya enunciadas y de las que la Compañía adquiera por cualquier título legal.

III. El beneficio, venta y exportación de sus respectivos productos.

Art. 4.º La duración de la Compañía queda determinada por su objeto.

TÍTULO II.

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, ACOBOTACIONES.

Art. 5.º El capital social es de doscientos mil bolivianos (B.º 200,000) dividido en acciones de doscientos bolivianos (B.º 200) nominales cada una. De estas mil acciones, hai seiscientas cincuenta liberadas de todo gasto y bajo la denominación de *acciones industriales*, distribuidas conforme a la escritura social respectiva.—Las *trescientas cincuenta* acciones restantes son contribuyentes, hasta hacer efectivo su valor nominal y se distinguen bajo la denominación de *acciones capitalistas*.

Art. 6.º Los socios contribuyentes quedan obligados a pagar las cuotas que pidiere el Directorio, habiendo sido la primera del veinticinco por ciento, o sea de cincuenta bolivianos (B.º 50) por acción.

Art. 7.º Invertido el capital de explotación representado por trescientas cincuenta acciones capitalistas, o sea setenta mil bolivianos (B.º 70,000) efectivos, quedan en la misma condición las acciones industriales y las acciones contribuyentes.

Art. 8.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Compañía y de ellos se dará a los accionistas los títulos respectivos, firmados por el Presidente, un Vocal y el Secretario del Directorio.

Art. 9.º Los accionistas tienen el derecho de transferir sus

acciones.—El Secretario anotará las transferencias en el libro respectivo.

Art. 10.º La posesion de una accion implica de pleno derecho, reconocimiento de los presentes Estatutos, y sometimiento a las decisiones de la Junta Jeneral de accionistas o del Directorio en su caso.

Art. 11.º La Compañía no reconoce division de una accion, y si dos o mas personas tuvieren derecho a una accion, será representada por una sola de ellas.

Art. 12.º Justificado el robo, extravio o inutilizacion de un titulo, se expedirá otro duplicado, anotándose esta circunstancia, en el libro matriz y en los respectivos títulos duplicados.

Art. 13.º Las cuotas se pedirán con anticipacion de sesenta dias, dándose el aviso en dos periódicos de circulacion de esta ciudad.—Si pasado el término señalado, alguno de los accionistas dejase de pagar la cuota fijada por el Directorio, adendará el dos por ciento de interés mensual durante dos meses, después de los que, la Compañía podrá, sin necesidad de autorizacion ni intervencion judicial, vender en remate público y en su propia oficina, bajo la base del saldo adendado, el número de acciones que fuere necesario para pagar la cuota pedida y los intereses devengados, sin que el accionista moroso pueda deducir otra reclamacion que la relativa al saldo que resultare entre el precio obtenido y la deuda con sus intereses.

Art. 14.º Sino hubiere interesado que compre las acciones sujetas a remate, se las adjudicará la Compañía por el saldo adendado y el accionista las perderá definitivamente.

Art. 15.º Siempre que lo juzgue necesario la Junta Jeneral, por resolucion correspondiente a los dos tercios de las acciones emitidas, podrán éstas subdividirse o aumentarse el capital social, mediante la emision de nuevas acciones, sin necesi-

dad de nueva autorizacion y sujetándose las industriales a lo estipulado en la escritura social.

TÍTULO III.

REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.

Art. 16.º La representacion legal de la Compañía corresponde a su Directorio, elegido en Junta Jeneral de accionistas, y por delegacion de aquel a los demás empleados reconocidos por los presentes Estatutos.

CAPITULO I.

De las Juntas Jenerales.

Art. 17.º La Junta Jeneral es ordinaria o extraordinaria: Son ordinarias las que deben reunirse en la segunda quincena de enero y la segunda quincena de julio de cada año; y extraordinarias, las que se convoquen fuera de aquellas fechas, ya por que las considere necesarias el Directorio, ya porque las soliciten por escrito, un número de accionistas, con representacion de ciento cincuenta acciones por lo ménos.

Art. 18.º La convocatoria a Junta Jeneral ordinaria, se hará por el Directorio con treinta dias de anticipacion, por medio de avisos fijados en dos periódicos de La Paz; y las extraordinarias se hará presando el objeto especial que las motive.

Art. 19.º La Junta Jeneral quedará constituida en sesion con la concurrencia de la mitad, mas una de las acciones emitidas. Sino se reune este número de acciones, se convocará nuevamente con veinte dias de anticipacion, quedando constituida la Junta, siempre que la concurrencia de acciones alcance a lo ménos a la cuarta parte de las emitidas, sin cuya representacion no tendrá lugar la Junta en ningun caso.

Art. 20.º En las sesiones extraordinarias, no se tratará sino del asunto que haya motivado la convocatoria.

Art. 21.º Será Presidente de la Junta Jeneral, el que lo fuere del Directorio.

Art. 22.º La posesion de una accion, dá derecho al propietario para tomar parte en las deliberaciones de la Junta Jeneral.

Para los efectos de las votaciones en los acuerdos sociales, cada cuatro acciones industriales equivaldrán a una de las acciones capitalistas; establecida esta proporcion, se hará el cómputo de los votos segun la siguiente regla jeneral: cada accion representa un voto, hasta diez acciones: las sucesivas se estimarán por un voto cada cinco.—Un solo accionista no podrá representar mas de sesenta votos en ningun caso.

Art. 23.º Ningun accionista podrá hacerse representar en las Juntas Jenerales sino por otro accionista, o por un extraño con poder en forma, bastando en el primer caso una cartapoder dirigida al Presidente del Directorio.

Art. 24.º El registro de trasferencias quedará cerrado diez dias ántes de la reunion de cada Junta Jeneral ordinaria: todo el que con esta anticipacion aparezca como propietario de acciones, tendrá voz y voto.

Art. 25.º Son atribuciones de la Junta Jeneral de accionistas: I. Deliberar sobre la Memoria, balance jeneral y cuentas de los negocios sociales. II. Proceder por votacion secreta a la renovacion del Directorio. III. Nombrar del seno de los accionistas dos inspectores para la comprobacion de las cuentas y del balance del semestre fenecido. IV. Reformar estos Estatutos en parte o en todo, a propnesta del Directorio, o en virtud de una mocion apoyada por las dos terceras partes de los concurrentes, debiendo en este último caso, tratarse y decidirse de la reforma en otra Junta Jeneral extraordinaria, que se convocará al efecto. V. Resolver todos los asuntos que el Direc-

torio someta a su deliberacion. VI. Conferir al Directorio los poderes necesarios para los casos que no estén previstos en los presentes Estatutos. VII. Acordar los dividendos sociales sobre las utilidades de la empresa. VIII. Remover de su cargo mediante el voto secreto de la mayoría, a uno o mas miembros del Directorio, que no hayan correspondido a la confianza de la Compañía, o se hayan extralimitado de las facultades contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 26.º Las resoluciones de la Junta Jeneral legalmente constituida, tendrán carácter obligatorio para todos los accionistas, ausentes o disidentes.

CAPITULO II.

Del Directorio.

Art. 27.º El Directorio se compondrá de cinco accionistas residentes en la ciudad de La Paz, nombrados por la mayoría absoluta de la Junta Jeneral, en votacion secreta. —De estos accionistas cuatro serán contribuyentes y uno podrá ser industrial.

Art. 28.º Para el caso de impedimento de alguno de éstos, se elejirán tres suplentes, en la misma forma que los propietarios.

Art. 29.º No es impedimento para que pueda ser elejido Director un socio capitalista, que posea tambien acciones industriales; siempre que éstas sean en menor número que aquellas.

Art. 30.º El cargo de Director es renunciabile y para ser elejible como propietario o suplente, se necesita la efectiva posesion de diez acciones contribuyentes o cuarenta industriales, en su caso.

Art. 31.º No podrán formar parte del Directorio dos o mas

que sean parientes dentro de los dos primeros grados de consanguinidad o afinidad.

Art. 32.º El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente, cuantas veces lo convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Art. 33.º El Directorio quedará legalmente constituido con la concurrencia de tres de sus miembros; y en este caso sus deliberaciones y acuerdos se tomarán por unanimidad de votos, bastando en los demás la simple mayoría, debiendo constar sus acuerdos en actas firmadas por el Presidente y Vocales y autorizadas por el Secretario.

Art. 34.º El Directorio aplazará la resolución de un asunto, siempre que alguno de sus miembros lo solicite, debiendo tratarse de él en la sesión inmediata con preferencia a cualquier otro.

Art. 35.º Son atribuciones del Directorio: I. Nombrar anualmente de su seno un Presidente y un Vice-presidente. II. Nombrar Secretario, Administrador y demás empleados de la Compañía, determinando sus remuneraciones, pudiendo removerlos por mayoría de votos. III. Expedir los títulos de acciones. IV. Realizar el objeto de la Compañía invirtiendo los fondos sociales; levantar empréstitos, celebrar contratos necesarios y convenientes al desarrollo y progreso de la Compañía; pero no podrá vender ni hipotecar las minas y establecimientos, sin un acuerdo previo de la Junta General de accionistas y con el voto de los dos tercios de las acciones. V. Inspeccionar la marcha de las operaciones de la Compañía, sin comprometer mas que el haber social y sin imponer obligación alguna personal para los accionistas, cuidando la fiel ejecución de los contratos que se celebren. VI. Aceptar o rechazar el proyecto de los trabajos y su consiguiente presupuesto, que para el ejercicio siguiente debe presentar el Administrador con la oportu-

tunidad necesaria. VII. Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades incluidas las de novar, transijir, comprometer a juicio de árbitros, nombrar compromisarios y demás especiales, que sean precisos o que convengan para todos los asuntos de administracion. VIII. Delegar sus facultades para objetos determinados en una comision de su seno, en uno de sus miembros, y cuando fuere necesario, en alguna persona estraña; pudiendo designar, siempre que lo creyere conveniente, un visitador o inspector que examine las minas y los demás intereses de la Compañía, para que informe sobre su estado y necesidades. IX. Nombrar provisionalmente uno o mas miembros del Directorio, en lugar de los que faltan, por renuncia o cualquier otro motivo, siempre que los suplentes se hubiesen agotado, con cargo de cuenta a la próxima Junta Jeneral. X. Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias que creyere convenientes o fueren solicitadas conforme al artículo 32 de estos Estatutos. XI. Examinar, autorizar y mandar publicar las cuentas y balances que semestralmente deben presentarse a la Junta Jeneral, con la Memoria que dé a conocer la situacion de la empresa. XII. Determinar y exijir las cuotas que deban empozar los accionistas. XIII. Proponer la reparticion de los beneficios líquidos o acordar su retencion hasta la Junta Jeneral inmediata. XIV. Proponer a la Junta Jeneral de accionistas la reforma de los presentes Estatutos.

CAPITULO III.

Del Presidente.

Art. 36.º El Presidente representará al Directorio en la ejecucion de sus resoluciones, siendo sus atribuciones las siguientes: I. Vijilar el estricto cumplimiento de los presentes

transmitir sus acuerdos o que haya que obrar en su nombre dirigiéndose oficialmente. III. Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Jenerales, que a falta de él y del Vice-presidente, serán dirigidas por uno de los miembros del Directorio y solo a falta de éstos por el que designarán los socios presentes.

CAPITULO IV.

Del Secretario.

Art. 37.º Son atribuciones del Secretario: I. Citar al Directorio y a la Junta Jeneral. II. Asistir a las sesiones de ambas corporaciones y sentar las respectivas actas autorizándolas. III. Comunicar al Administrador, contratista u otro cualquiera, las órdenes e instrucciones del Directorio. IV. Llevar la correspondencia oficial de la Compañía previo acuerdo del Directorio. V. Hacer las inscripciones, trasferencias, registros y publicaciones que se determinan en estos Estatutos, de acuerdo con el Presidente. VI. Examinar las cuentas que se remitan y llevar la contabilidad de la empresa. VII. Entenderse con los agentes y corresponsales de la Compañía y elevar los pedidos de la administracion, conforme a las resoluciones del Directorio. VIII. Distribuir los dividendos que acordare la Junta Jeneral. IX. Hacer el escrutinio de votos todas las veces que conforme a los presentes Estatutos, hubiere que proceder a votacion.

CAPITULO V.

Del Administrador.

Art. 38.º El Administrador dependerá del Directorio y sus atribuciones son: I. Ejercer la suprema vijilancia de todos los trabajos de la empresa. II. Organizar y dirigir los trabajos de los intereses mineros de la empresa y de sus establecimientos

de beneficio, sujetándose estrictamente a estos Estatutos y a las instrucciones del Directorio. III. Proponer los empleados de su dependencia y la remuneracion que deben gozar. IV. Informar en cada correo sobre el estado de la empresa y el movimiento jeneral y parcial de la administracion. V. Pasar mensualmente al Directorio, estados jenerales, cuadros de produccion y balance de números con sus respectivos comprobantes. VI. Remitir semestralmente un balance jeneral con los cuadros y anexos respectivos así como un informe detallado sobre el estado de la empresa; los trabajos hechos en el semestre, los resultados obtenidos y los trabajos que deban hacerse en el siguiente semestre, indicando el costo aproximado de ellos. VII. Iniciar las obras de mejora, consultando al Directorio los asuntos cuya importancia así lo exijiere, con cargo siempre de dar cuenta de todo aquello que siendo de seria consideracion, no se halle previsto entre sus instrucciones. VIII. Representar a la Compañía en todos los contratos que se efectúen en los asientos mineros, sujetándose a las facultades detalladas en el poder que se le conferirá al efecto y a las instrucciones que se le comunicarán por el Directorio.

TÍTULO IV.

FONDO DE RESERVA.—DIVIDENDOS.

Art. 39.º El fondo de reserva quedará constituido por el capital contribuyente invertido en el semestre, aumentado con el cinco por ciento del producto líquido, hasta la suma de *cien mil bolivianos* (B.º 100,000). La Junta Jeneral, aprobado el balance de que habla el inciso XI del artículo 35, determinará los sobrantes que deban distribuirse a los accionistas.

Art. 40.º Todo dividendo no reclamado por los accionistas

TÍTULO V.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 41.º La sociedad se liquidará, si agotado el capital social designado en el artículo 5.º, no fuere posible reconstituirlo en cantidad suficiente para la prosecucion de los trabajos.

Art. 42.º Decidida la liquidacion, se nombrará por la misma Junta Jeneral que la resuelva, tres liquidadores que quedarán con todas las atribuciones del Directorio y del Administrador, con la facultad de vender pública o privadamente todas las propiedades de la Compañía.

Art. 43.º Mientras se verifique la liquidacion, subsistirán los poderes de la Junta Jeneral que la acordó, correspondiéndole el exámen y aprobacion de las cuentas de los liquidadores

Art. 44.º Si verificada la liquidacion y cubierto el pasivo social, resultare algun saldo a favor de la empresa, se distribuirá a prorata entre todos los accionistas.

TÍTULO VI.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 45.º La reforma de los presentes Estatutos solo podrá hacerse en Junta Jeneral extraordinaria y por el acuerdo de dos terceras partes del número total de acciones.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

Art. 46.º Todas las cuestiones que se susciten entre la Compañía, sus miembros y empleados, sobre asuntos de la empresa, se someterán precisamente en La Paz, a juicio de árbitros arbitradores. El laudo de éstos y del tercero en su caso, se efectuará sin ulterior recurso.

Art. 47.º En todos los contratos que se otorguen a nombre de la Compañía, se consignará la cláusula, de que todas las cuestiones resultantes se decidirán por jueces árbitros con renuncia de los recursos legales.

TRANSITORIOS.

Art. 48.º El Directorio provisional de la Compañía queda organizado con los señores Manuel María del Valle, Zoilo Flóres, Agustín Arroyo, Jenaro Palazuelos y Juan Villamil Blanco como propietarios, Miguel Viana, Ricardo Ballivian y Adolfo Ballivian como suplentes.

Art. 49.º Para verificar la renovación del Directorio, conforme al artículo 25, se hará por sorteo en el primer año, de dos de sus miembros, en el segundo de otros dos, debiendo cesar el último en el tercer año, en el ejercicio de sus funciones. Los suplentes se sortearán: uno en el primer año, otro en el segundo, cesando el último en el tercero.

MINISTERIO DE HACIENDA.—La Paz, setiembre 14 de 1885.

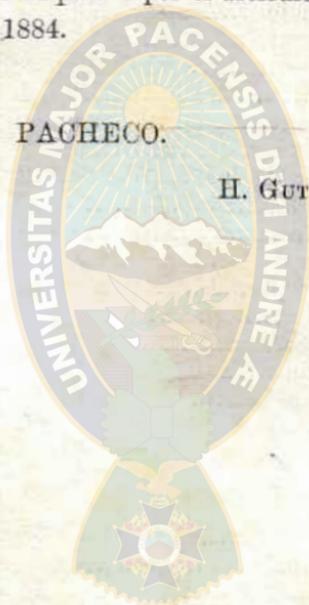
Vistos estos obrados, por los cuales consta haberse llenado cumplidamente todas las prescripciones señaladas por el Supremo Decreto de 8 de marzo de 1860 y la ley de 18 de noviembre de 1884 para la organización de sociedades anónimas, y reconociéndose por suficiente la cuota del 25 p^o sobre el capital designado por el artículo 5.º de los Estatutos de la «Compañía Minera de Colquiri;» de acuerdo con el dictámen fiscal que antecede, se declara lejitimamente constituida dicha Compañía y se aprueba sus Estatutos contenidos en copia auténtica a

En su virtud, pasen estos obrados a la Prefectura del departamento a efecto de que mande efectuar la publicacion prevista por el artículo 1,179 del Código Civil, citado por el Decreto de 8 de marzo de 1860 y presida la Junta Jeneral de accionistas de que hace mérito el artículo 7.º de dicho Decreto Supremo; previniéndose a la «Compañía Minera de Colquiri» la obligacion que tiene de publicar anualmente sus balances generales conforme a lo dispuesto por el artículo 4.º de la lei de 18 de noviembre de 1884.

Tómese razon.

PACHECO.

H. GUTIÉRREZ



«COMPañIA MINERA DE COLQUIRI.»

NOMBRES.	Gratis.	Contribuyentes.	Total.
Arroyo Agustin.....	2	50	52
Ampuero Luis.....		2	2
Ascarrunz Alfredo.....		2	2
Ascarrunz Ignacio.....	133		133
Ascarrunz Vicente.....	267		267
Ballivian Ricardo.....		20	20
Balanza Inocencio.....		5	5
Budd Elisa Salgar de.....		10	10
Ballivian Adolfo.....		5	5
Canevaro César.....	1	29	30
Carvajal Samuel.....		5	5
Chenaut Natividad v. de.....		10	10
Carreras Eduardo de las.....	2		2
Cortadéllas Zenon.....		1	1
Flóres Zoilo.....	25		25
Lastra Alejandro de la.....		2	2
Ochoa José Vicente.....		5	5
Otárola Serapio.....		5	5
Palazuelos Jenaro.....		10	10
Pacheco Gregorio.....		20	20
Pando José Manuel.....		5	5
Pinto Jorge Tezanos.....	95		95
Ruiz Ismael.....		3	3
Rausch Fernando.....		5	5
Santiváñez Moises.....		5	5
Soruco Alcibiades.....	75		75
Tornero José Benigno.....		12	12
Teare Juan H.....	20		20
Valle Manuel María del.....	25	25	50
Viaña Miguel.....	2	17	19
Vignolo, C. ^a Agustin.....		3	3
Vea-Murguía Manuel.....		5	5
Villamil Blanco Juan.....		65	65
Várgas Pedro P.....		5	5
Vásquez José Ulises.....		5	5
Vallejos Faustino I.....	3		3
	650	236	986

RESUMEN.

~~~~~

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Acciones gratuitas..... | 650 |
| Id. capitalistas.....   | 336 |
| Id. reservadas.....     | 14  |

=====

1,000

=====

La Paz, octubre 5 de 1885.

PABLO EMILIO ARNILLAS,

Secretario.

